



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Incidente de desacato propuesto por NESTOR ORLANDO SILVA LONDOÑO contra E.P.S. SANITAS S.A. Radicación: 41001-41-89-004-2020-00266-00.

El señor NESTOR ORLANDO SILVA LONDOÑO, argumenta que la E.P.S. SANITAS S.A., no había dado cumplimiento al fallo constitucional dictado el día 29 de abril de 2020, por medio del cual se le ordenó autorizar y suministrar el transporte urbano al accionante, hoy incidentalista, dentro de la ciudad y diferente a la ciudad de su residencia, así como el de su acompañante, al igual que el hospedaje cuando sea necesario pernoctar; como también al fallo proferido en segunda instancia por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva el día 12 de mayo de 2020, por medio del cual se ordenó brindar al accionante, tratamiento integral que requiera relacionado directa o indirectamente con su diagnóstico de DISPLEJIA ESPÁSTICA.

El día 25 de julio de 2023 se ordenó abrir el incidente, pues a pesar del requerimiento realizado no se avizoró el cumplimiento por parte de la accionada, en su momento, porque no se había probado el pago de los costos de transporte en que incurrió el accionante para asistir a las citas médicas que se realizarían en Bogotá D.C. los días 18, 23 y 30 de mayo, así como aquellos de las citas que se realizaron el 2 y 6 de junio, todos del 2023.

La accionada dio respuesta a la apertura indicando que dichos costos ya habían sido pagados y luego, a través de memorial, informó que había reembolsado todos los transportes que el actor tuvo que asumir hasta el 17 de agosto de 2023.

Para confirmar lo dicho, se estableció contacto con el señor NESTOR ORLANDO SILVA LONDOÑO a través del abonado telefónico 315 323 1420 el día 28 de agosto de 2023, quien aclaró que aún se le adeudaban los costos de transporte



que tuvo que asumir para asistir a una cita médica en Bogotá D.C. el día 11 de agosto de 2023 y que había radicado los documentos respectivos para solicitar el reembolso ese mismo día, por lo que estaba a la espera de la respuesta por parte de la accionada.

Por consiguiente, se tiene que E.P.S. SANITAS S.A. ha dado cumplimiento al fallo constitucional y, por ende, no existe mérito para continuar con este trámite incidental. En consecuencia, se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de continuar con el trámite del incidente de desacato contra E.P.S. SANITAS S.A., por lo aquí motivado.

SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del incidente.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C.